



Hoy 15 de marzo de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva de alimentos y escrito de medidas cautelares. Hoy 17 de marzo de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 154664089001 2022 00020 00
Demandante: Alba Montañez
Demandado: José Montañez

El doctor Diego Alejandro Solano Vargas actuando como apoderado de Alba Yurany Montañez Holguín, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de José Ernesto Montañez Guio.

Estudiada la demanda y los anexos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. a favor de Alba Yurany Montañez Holguín y a cargo de José Ernesto Montañez Guio, por lo siguientes valores:

1.1. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.2. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.3. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.4. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.5. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.6. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.



- 1.7. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.8. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.9. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.10. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.11. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.12. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.13. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.14. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.15. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.16. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.17. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.18. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.
- 1.19. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.



1.20. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.21. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.22. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.23. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.24. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.25. Por la suma de ciento sesenta mil quinientos pesos (\$ 160.500) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.26. Por la suma de ciento setenta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.27. Por la suma de ciento setenta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.28. Por la suma de ciento setenta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.29. Por la suma de ciento setenta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.30. Por la suma de ciento setenta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.31. Por la suma de ciento setenta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.



1.32. Por la suma de ciento seta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.33. Por la suma de ciento seta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.34. Por la suma de ciento seta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.35. Por la suma de ciento seta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de octubre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.36. Por la suma de ciento seta y uno mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 171.735) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.37. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.38. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.39. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.40. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.41. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.42. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.43. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.



1.44. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.45. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.46. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.47. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.48. Por la suma de ciento ochenta y uno mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 181.862) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.49. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.50. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.51. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.52. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.53. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.54. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.55. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.



1.56. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.57. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.58. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.59. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.60. Por la suma de ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 187.681) m/cte. Por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.61. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.62. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.63. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.64. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.65. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.66. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.67. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.



1.68. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.69. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.70. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.71. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.72. Por la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 198.941) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.73. Por la suma de doscientos cinco mil novecientos tres pesos (\$ 205.903) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.74. Por la suma de doscientos cinco mil novecientos tres pesos (\$ 205.903) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.75. Por la suma de doscientos cinco mil novecientos tres pesos (\$ 205.903) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.76. Por la suma de doscientos cinco mil novecientos tres pesos (\$ 205.903) m/cte. por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, obligación contenida en sentencia del día veintiséis (26) de noviembre del año 2015, proferida por el juez promiscuo municipal de Monguí.

1.77. Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles con las obligaciones hasta que se realice y verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto. Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia al ejecutado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Diego Alejandro Solano Vargas, como apoderado de la parte demandante en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 09
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 17 de marzo de 2022
Notificado hoy: 18 de marzo de 2022



Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.